



PROCESO No. 110014003066-2023-0370-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 11 MAY 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUCANO SANCHEZ REY, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 79317273

1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 106.359.3999 UVR que corresponde al capital acelerado, contenido en pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al 8.00% Efectivo Anual sin que sobrepase la tasa máxima permitida.
3. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 9415.8006 UVR. por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado entre 5 de septiembre del 2022 a 05 de febrero del 2023 pactadas en el pagare.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 8.00% Efectivo Anual sin que sobrepase la tasa máxima permitida.
5. Por \$1'428.295,74 que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 pactados en el pagaré.
6. \$47.359.455 M/cte que corresponde a la prima de seguros, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.

7. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40562479. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	12 MAY 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr